



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO".
"MAYO, MES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN
SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA,
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
MORENA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa reseñada en el título que antecede, motivo por el cual, los integrantes de la comisión de mérito, procedimos a su estudio y análisis, examinando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa para proceder a emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que nos confieren los artículos **45** fracción **VIII** y **46** fracción **VIII**, inciso **e**), **47**, **49**, **54**, **57**, **115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

I.- En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente a **"DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA"**, se transcribe y sintetiza la propuesta en estudio.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

III.- En el capítulo de “**DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**”, se expresa si el dictamen se dicta en sentido positivo o negativo.

IV.- En el capítulo de “**CONSIDERANDO**”, se expresan las razones y motivos que sustentan el sentido del presente dictamen.

V.- En la sección relativa al “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el régimen transitorio al que se sujetará el mismo.

I.- ANTECEDENTES.

1.- En Sesión Pública Ordinaria de fecha 13 (trece) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) de la Diputación Permanente correspondiente al Primer Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, se dio cuenta de la iniciativa con Proyecto de Decreto reseñada en el epígrafe. La cual en la misma fecha fue turnada mediante oficio **MD/S/007/2024** para su estudio y dictamen, como se relató al principio del presente dictamen.

2.- De conformidad a lo establecido por el numeral **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el artículo **100** fracción **II** de La Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los Diputados al Congreso del Estado, tienen la facultad de presentar a consideración de esta asamblea popular las iniciativas con proyecto de ley o de decreto, por lo que está plenamente facultada para iniciar el proceso legislativo.

3.- Es competencia del Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar en lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto los artículos **115**, fracción **VIII** y **116**, fracción **VI** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales irrogan a los Poderes Legislativos de cada entidad federativa para expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre los Municipios y los Estados con sus trabajadores, siguiendo, en lo conducente, las bases que establece el artículo **123** y sus leyes reglamentarias.

4.-De igual forma, se funda la competencia de acuerdo a lo dispuesto por el numeral **64** fracciones **XLII** y **L** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone en lo que interesa:

“64.- Son facultades del Congreso del Estado:

XLII.- Legislar sobre seguridad social, teniendo como objetivo permanente la superación del nivel de vida de la población, mejoramiento de su salud y el saneamiento del medio ambiente.

L.- Expedir todas las leyes con perspectiva de género, logrando la transversalidad e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación del estado con perspectiva de género.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

5.- Igualmente, es pertinente señalar que la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, de conformidad con lo establecido en los artículos **45** fracción **VIII** y **46** fracción **VIII**, inciso **e**) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia al encontrarse relacionada con los asuntos de su competencia.

6.- También es importante precisar que, para socializar la iniciativa, de conformidad con lo establecido en el artículo **53** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Baja California Sur¹, en concordancia con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo **16** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios², y con el fin de socializar con las instituciones relacionadas con la aplicación de los ordenamientos jurídicos de que se traten las iniciativas que se reciben para dictaminar en la Comisión a nuestro cargo, nos permitimos solicitarle su valiosa opinión, se solicitó opinión a diversas autoridades del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y también se solicitó al Director de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Baja California Sur, su **opinión en relación a la viabilidad presupuestaria de la posible aplicación de las normas jurídicas propuestas** en la iniciativa en estudio, solicitando nos **INFORMARA** lo siguiente: **a) Si dicha propuesta legislativa, en caso de ser aprobada, generaría nuevas obligaciones financieras y, por tanto, tendría impacto presupuestario; b) Y, en su caso, cuál sería la estimación del costo que implicaría su implementación.**

Enseguida se inserta cuadro informativo donde se relacionan las solicitudes y respuestas generadas:

Solicitud de Opinión e informe.	Respuesta a solicitud.
Oficio no. DMLTP/019/2024 , de fecha 19 del de marzo de 2024, se solicitó opinión a la MTRA. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ SEPULVEDA, TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GENERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	Por oficio CBCS/UG/XVII/099/2024 de fecha 21 de Marzo de 2024, la MTRA. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ SEPULVEDA, TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GENERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR , dio contestación a la solicitud.
Oficio no. DMLTP/020/2024 , de fecha 03 del de abril de 2024, se solicitó opinión al LIC. FERNANDO FAVIAN GONZALEZ LUEVANOS,	Por oficio identificado alfa-numéricamente SCJ/280/2024 de fecha 25 de abril de 2024, suscrito por el LIC. FERNANDO FAVIAN GONZALEZ

¹ **Artículo 53**

Para ilustrar su juicio en el desempeño de su cometido, las comisiones, por conducto de su Presidente, podrán solicitar oficialmente a cualquier Servidor Público, Dependencias, Oficinas o Archivos del Estado, o de los Municipios, todas las informaciones y copias certificadas de documentos que estime necesarias para el mejor despacho de los negocios.

Igualmente podrán solicitar a los Servidores Públicos, personas o representantes de Organismos Privados o Sociales, comparecer ante ellas con el mismo fin.

² **Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARIA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

<p>SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, obrando acuse de recibido de la citada dependencia.</p>	<p>LUEVANOS, en su calidad de SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, por la cual formula opinión en relación a la iniciativa que nos ocupa.</p>
<p>Oficio no. DMLTP/021/2024, de fecha 03 del de abril de 2024, se solicitó opinión al LIC. JORGE HUMBERTO BAUTISTA RODRIGUEZ. SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, obrando acuse de recibido de la citada dependencia.</p>	<p>A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se generó respuesta por la citada autoridad, por lo que se interpreta que no existe inconformidad con la propuesta.</p>
<p>Oficio no. DMLTP/022/2024, de fecha 03 del de abril de 2024, se solicitó opinión a la LCDA. IRENE BERENICE SERRATO FLORES, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES.</p>	<p>Por oficio ISM/DG/0247/2024 de fecha 12 de abril de 2024, la LCDA. IRENE BERENICE SERRATO FLORES, DIRECTORA GEENERAL DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES, dio contestación a la solicitud.</p>
<p>Oficio no. DMLTP/023/2024, de fecha 03 del de abril de 2024, se solicitó opinión al LIC. JESUS IGNACIO INZUNZA TAMAYO, SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION Y REPRESENTANTE ESTATAL DEL ISSSTE EN BAJA CALIFORNIA SUR, obrando acuse de recibido de la citada dependencia.</p>	<p>A la fecha de la elaboración del presente dictamen no se generó respuesta por la citada autoridad.</p>
<p>Oficio no. DMLTP/024/2024, de fecha 03 del de abril de 2024, se solicitó opinión al LIC. FERNANDO GRACIA AGUILAR, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, obrando acuse de recibido de la citada dependencia.</p>	<p>Por oficio IEL/303/2024 de fecha 24 de abril de 2024, el LIC. FERNANDO GRACIA, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, dio contestación a la solicitud.</p>

7.- Las Diputadas integrantes de la comisión de estudio y dictamen, procedimos a reunirnos en la fecha para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que una vez culminado su análisis procedemos a emitir el presente dictamen.

II.- DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA.

A.- Debido a la trascendencia de la iniciativa que nos ocupa, nos permitiremos transcribir la propuesta legislativa que nos ocupa:

“...Legislar con perspectiva de género consiste en aplicar una metodología progresiva que ha llegado para quedarse en el desarrollo particularmente las funciones de representación política y legislativa en las legislaturas de México.

Particularmente por cuanto corresponde a la legislatura del Estado de Baja California Sur, quienes atendemos estas dos funciones estamos orientadas y orientados a construir el andamiaje jurídico que propicie la igualdad entre los distintos géneros



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

humanos, con especial interés en construir condiciones para que las mujeres se desarrollen plenamente en todos los ámbitos en los que participan. Ciertamente la tendencia actual de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos es procurar la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, a través de la transversalización de género, que se teoriza como una cosmovisión de las necesidades sociales de las mujeres y los hombres, para lograr una dimensión integradora que permita beneficiar a todas las personas, con la intención de que este enfoque logre permear en todos los ámbitos de la vida humana, lo que incluye a la legislación, -que se estima-, es uno de los catalizadores sociales para lograr estos objetivos a través del derecho y las normas jurídicas, que deben diseñarse sobre los principios de igualdad, equidad y no discriminación.

En ese contexto, hoy, a través de este impulso legislativo, estamos visibilizando una realidad que está sumamente ligada a un proceso físico-biológico sistemático, semipermanente que en ocasiones se convierte en un problema de salud exclusivo de las mujeres y personas con capacidad reproductiva, que por cierto, muy poco o quizá nada se ha dicho al respecto, pero que, a través de esta investigación parlamentaria, en este momento, queremos poner al centro del debate público sudcaliforniano.

Como es por todas y todos sabido, en el derecho constitucional y convencional reiteradamente invoca a la igualdad como un derecho y un anhelo en el que deben aspirar hacer realidad los Estados Democráticos Modernos; ciertamente ésta prerrogativa se continuará buscando, reconociendo en el proceso la existencia de diferencias de diverso tipo entre las personas, particularmente entre mujeres y hombres. Ahí es cuando la equidad parece ser el concepto correcto y preciso, cuando en legislar con perspectiva de género se trata.

Ahora bien, para efectos de encaminarnos a nuestro propósito legislativo, creemos que es necesario establecer o definir algunos aspectos relacionados con el tema, en los que muy posiblemente los hombres sean mucho muy privilegiados al no experimentar esto, ni sufrirlo o padecer sus efectos. En ese sentido, de ellos, únicamente esperaríamos sensibilidad, comprensión, entendimiento y empatía.

Por ejemplo, entrando en materia, hablar de “La Menstruación” es hacer referencia al sangrado vaginal que tiene lugar al inicio del ciclo menstrual de las mujeres. Esta fase corresponde con la descamación del endometrio cuando no ha habido un embarazo. Esta etapa del ciclo menstrual también se conoce como regla o periodo, ya que tiene periodicidad, es decir, es un proceso cíclico que se repite todos los meses. A pesar de esto, la menstruación puede variar de un ciclo a otro en cada mujer en cuanto a la cantidad, apariencia y duración del sangrado, además de que en cada mujer puede manifestarse de distinta manera.

El sangrado típico de la menstruación es una mezcla de flujo vaginal, sangre y tejido endometrial. Su duración suele ser de 3 a 5 días, en los que se expulsa una cantidad aproximada de 40-50 ml. de sangre. No obstante, hay mujeres con reglas muy escasas y cortas, y otras con un sangrado más abundante que llega a prolongarse hasta los 7 días.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

Con la llegada de la pubertad y hasta la menopausia, el cuerpo de las mujeres se prepara todos los meses para un posible embarazo. Concretamente, es la capa interna del útero llamada endometrio la que se renueva en cada ciclo menstrual para albergar al embrión una vez fecundado y poder dar lugar a la gestación. Si no ocurre la fecundación ni la implantación del embrión, el endometrio se desprende y es lo que provoca la menstruación.

Como regla general, el síntoma más característico del periodo menstrual es el sangrado vaginal. Sin embargo, también hay otros síntomas que las mujeres puede sentir con la bajada de la regla. A continuación, se enumeran cada uno de ellos:

- **Dolor e hinchazón de los pechos.**
- **Dolor y calambres abdominales.**
- **Dolor en los riñones.**
- **Dolor de cabeza.**
- **Acné.**
- **Cambios de humor.**
- **Cansancio.**
- **Alteraciones gastrointestinales: náuseas, gases, diarrea o estreñimiento.**

Aquí es donde se destacan precisamente lo privilegios que referí hace un momento, respecto de lo que no experimentan los hombres.-

Ahora bien, los síntomas mencionados que están relacionados con la menstruación pudieran ser tolerantes y en consecuencia no inhábilitantes, sin embargo, hay otros que si complican el estado de salud de las mujeres, como por ejemplo la endometriosis.

La endometriosis es una enfermedad que afecta exclusiva a mujeres y a personas con capacidad reproductiva, caracterizada por la aparición de trozos de tejido de la capa interna del útero, llamada endometrio, fuera del útero. La endometriosis puede atacar vejiga, intestinos, apéndice, vagina, uréter y, raramente, órganos distantes de la pelvis, tales como pulmones y sistema nervioso central. También pueden surgir tejidos de endometrio en cicatrices quirúrgicas del abdomen y de la pelvis.

Aunque la endometriosis es una enfermedad benigna, es decir, no es un tipo de cáncer, puede ser bastante dolorosa, debilitadora y puede causar infertilidad. Esto ocurre porque los pedazos de endometrio implantados en otros órganos del cuerpo reaccionan a las variaciones hormonales del ciclo menstrual.

El endometrio es una fina membrana que recubre la pared interna del útero. Durante el ciclo menstrual, el endometrio sufre transformaciones inducidas por las variaciones hormonales, creciendo y convirtiéndose en un tejido rico en vasos sanguíneos. El endometrio se prolifera para ser apto para recibir y nutrir el embrión en caso de embarazo. Al final del ciclo, si el óvulo no ha sido fecundado, esa pared espesa del endometrio se desmorona y es expulsada fuera del útero. A este proceso se le da el nombre de menstruación.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

Este sangrado dentro de otros órganos provoca inflamación local, que se manifiesta como intenso dolor. A largo plazo, este repetido proceso de inflamación lleva a la fibrosis y formación de cicatrices, adherencias y alteraciones de la anatomía del tracto reproductivo, lo que también colabora para la experimentación de dolor y de la infertilidad.

Los sitios más comunes donde ocurre la endometriosis son, en orden decreciente:

- ***Ovarios.***
- ***Regiones alrededor del útero, incluyendo el fondo de saco de Douglas y ligamentos uterinos.***
- ***Porción exterior del útero.***
- ***Trompas.***
- ***Porciones finales del intestino.***

Como pueden observar y reconocer, las mujeres que se desarrollan actualmente en el entorno laboral, particularmente en el sector público sudcaliforniano, quizá lo hacen padeciendo estas condiciones de salud que por cierto, no deben seguir invisibles a la atención y tratamiento por parte del Estado (en sentido amplio); tampoco debe seguir sosteniéndose una laguna en la legislación laboral, en sentido estricto. Pues aun con fuertes dolores, inflamaciones y situaciones complejas y de malestar en su estado de salud, hay mujeres que continúan desarrollando su importante función en las instituciones, dependencias, órganos autónomos, poderes públicos estatales y en ayuntamientos.

Ahora, estamos proponiendo nuevas disposiciones legislativas, tendientes a establecer en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, lo correspondiente a la “LICENCIA MESTRUAL”. Lo que a partir de su vigencia, será un derecho que podrán ejercer mujeres y quienes, acrediten mediante el Certificado Médico correspondiente, padecer endometriosis y experimentar sistemáticamente los síntomas indeseables, con las que, de continuar así, estaríamos mostrando ser un Estado insensible a sus condiciones particulares y personalísimas.

La endometriosis es una causa importante de infertilidad, por lo que hasta el 40% de las mujeres con endometriosis no podrá conseguir un embarazo.

El síntoma más común de la endometriosis, que afecta a cerca del 80% de las pacientes, es el cólico menstrual de fuerte intensidad.

Alrededor del 20% de las pacientes con endometriosis presenta un tumor en el ovario llamado endometrioma ovárico.

Frecuentemente se conoce porque así lo expresan las mujeres, que los cólicos son tan graves que afectan el desarrollo de las actividades diarias e incluso es posible que falten a la escuela o al trabajo a causa de los mismos.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

La menstruación normalmente suele estar presente entre los 12 y los 51 años de edad. De acuerdo con los datos que presenta UNICEF, en promedio, las personas menstruantes y mujeres pasan 3 mil días de su vida menstruando y la mayoría tiene menstruaciones que duran entre dos y siete días cada mes.

Es en ese sentido, reitero que la presente iniciativa tiene por objeto establecer un nuevo derecho laboral a través del reconocimiento de una licencia menstrual que se traduce en un permiso con goce de sueldo para gozar de un descanso de dos días al mes para las mujeres con condiciones de endometriosis y/o los síntomas referidos, y así lo requieran, previa evaluación y acreditación médica especializada.

Otro de los objetivos del presente proyecto, es hacer conciencia sobre la problemática y visibilizar que hace falta ampliar la capacidad de la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Pública, y cualquier otro sector público o privado competente en la materia para informar sobre el inicio de la menstruación, de los servicios y atención que se requieren, así como en reconocer que dicho proceso natural y biológico contrae una mayor responsabilidad en materia de derechos humanos para las mujeres y personas menstruantes.

No debemos desconocer que los derechos laborales son también derechos humanos de tipo social. Por tanto, la legislación debe evolucionar progresivamente, como ahora pretendemos hacerlo trayendo a Baja California Sur, disposiciones de derecho interno de corte nacional e internacional, ya establecidas en otras latitudes de México, por lo que es dable expresar que las mujeres trabajadoras del sector público de Baja California Sur no deben gozar de menos derechos que los de otros estados. Ciertamente este derecho de las trabajadoras con las condiciones descritas en esta argumentación, se traduce simultáneamente en una obligación de respetar y garantizar por parte de los titulares de las dependencias que actúan en su condición patronal, teniendo como subordinadas a las mujeres objeto de la presente iniciativa....”

B.- Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que tiene como objetivo primordial establecer en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, la “**LICENCIA MESTRUAL**”, como un derecho que podrán ejercer mujeres.

III.-DEL SENTIDO DEL DICTAMEN:

Las integrantes de la comisión dictaminadora consideramos dictaminar en positivo dicha propuesta legislativa con base en la motivación y fundamentos expresados en el siguiente:



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

IV.-CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Es preciso establecer que para normar nuestro criterio en relación a la iniciativa en estudio, cobro especial relevancia la opinión vertida por la **MTRA. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ SEPULVEDA, TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GENERO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, por oficio **CBCS/UIG/XVI/099/2024**, de fecha 21 de Marzo de 2024, el cual nos permitimos enseguida, transcribir al pie de la letra:

*“ . . . Por medio de la presente, me permito distraer su atención, para hacerle llegar el análisis de la propuesta de reforma en materia de **licencia menstrual** al tenor de los siguientes puntos:*

I. Introducción.

La Unidad para la igualdad de género del Congreso del Estado de Baja California Sur, es el área responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de igualdad y no discriminación, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.

II. Propuestas Legislativas.

*El 13 de febrero del 2024, la diputada María Guadalupe Moreno Higuera presentó la **iniciativa con proyecto de decreto mediante la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur**, con el objeto de establecer un nuevo derecho laboral a través del reconocimiento de una licencia menstrual que se traduce en un permiso con goce de sueldo para gozar de un descanso de dos días al mes para las mujeres con condiciones de endometriosis y/o los síntomas referidos, y así lo requieran, previa evaluación y acreditación médica especializada.*

III. Recomendaciones sobre el tema.

La endometriosis es una enfermedad que, a pesar de su alta prevalencia (Matorras y Cobos, 2010), ha recibido escasa atención científica, y es importante señalar que el hecho de que la ciencia médica esté construida sobre modelos masculinos podría ser la causa de la escasa atención que se presta a las enfermedades de alta prevalencia femenina, y de las dificultades de diagnóstico que enfrentan muchas de mujeres. Estas enfermedades, por no ser padecidas por los hombres son ignoradas y se ven expuestas a prejuicios como la supuesta debilidad u holgazanería femenina.

La prestigiosa endocrinóloga Carme Valls-Llobet (2001) señala que tradicionalmente la medicina ha tratado con desdén a las mujeres, sin estudiar sus enfermedades específicas ni tomar en serio sus manifestaciones de dolor. Esta endocrinóloga señala que todavía hoy se perpetúa esta situación, pues apenas se investigan las enfermedades de alta



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

prevalencia femenina. Una de estas enfermedades es la endometriosis (en este caso, se trata de una enfermedad específica de mujeres), en la que se ha avanzado poco en técnicas de diagnóstico y en la manera de prevenirla e incluso se utilizan en su tratamiento medicamentos diseñados para enfermedades masculinas y no ensayados en mujeres. La constatación de las asimetrías que se producen en esta y en otras enfermedades ha dado lugar al surgimiento de estudios en morbilidad diferencial que analizan las enfermedades de alta prevalencia femenina.

Las instituciones jurídicas parecen haber dado continuidad a esta situación el sexismo es muy probablemente la causa del tardío reconocimiento médico y jurídico de la fibromialgia y de sus dificultades de diagnóstico (por el escaso interés en su investigación científica). Al ser una enfermedad de escasa incidencia masculina, se ha ignorado durante mucho tiempo y sus síntomas se han achacado a una supuesta debilidad o pereza femenina. Una situación parecida enfrentan las afectadas por la endometriosis, una enfermedad frecuente para la que no existe una cura y de la que se desconocen las causas que la provocan. Su primer síntoma es el dolor en la menstruación y por ello la enfermedad se va extendiendo durante años mientras la sociedad sostiene que el dolor menstrual es normal.

A pesar de la potencial gravedad de la enfermedad, las mujeres se enfrentan a insinuaciones de "querer llamar la atención" y de exagerar, fingir vómitos y desmayos durante la menstruación. Ideas erróneas como la de que la menstruación debe doler o la de que el mal carácter e histeria de las mujeres menstruantes contribuyen a una demora de unos 9 años aproximadamente en el diagnóstico (Edlow y Laufer, 2012) que provoca que la enfermedad sea irreversible.

En las enfermedades feminizadas, los estereotipos se unen a un escaso conocimiento sobre las mismas y a pocos avances en técnicas diagnósticas. Estos factores dificultan la sospecha clínica. La endometriosis, la fibromialgia y el síndrome de fatiga crónica (tres enfermedades de alta prevalencia femenina) suelen ser confundidas con condiciones psicosomáticas (Bernstein y Kane, 1981), lo que expone a sus afectadas a la acusación de ser hipocondriacas. Las afectadas por la endometriosis manifiestan sentir alivio cuando se visualiza el tejido invasor y obtienen un diagnóstico, a pesar de que se les diga que la enfermedad no tiene cura, pues se pone fin al sempiterno cuestionamiento de su cordura.

Señala Rivas (2009) señala que "muy posiblemente el análisis empírico indique que es la prevalencia femenina la que incide en su desvalorización social. Con toda probabilidad, su aparición indiferenciada por sexos o incluso la prevalencia masculina provocaría otro tipo de respuestas sociales (...) ya que su afectación prioritaria al sexo femenino la convierte en blanco de apreciaciones típicamente sexistas, tales como su índole psicosomática o incapacidad de respuesta frente a la tensión emocional, al esfuerzo laboral o a las dificultades vitales, o la simple asociación al "histerismo" femenino".

La enfermedad consiste (Guía SAS, 2009) en la implantación y crecimiento de tejido endometrial fuera de su lugar natural. Normalmente, el tejido se expande por los ovarios y el útero (75 % de los casos), pero es relativamente habitual que se extienda por otras zonas de la pelvis, como peritoneo, ligamentos uterosacros, fondo de saco de Douglas, intestino, recto, sigma, vejiga y uréteres. Con frecuencia, el tejido endometrial ectópico se localiza en el tejido miometrial uterino, produciendo adenomiosis. Ocasionalmente, el tejido puede alcanzar cualquier otra región del cuerpo, como el estómago, el pulmón, la piel, la cuenca del ojo o el cerebro (los tres últimos casos son muy infrecuentes). El tejido tiene



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

dependencia hormonal del ciclo menstrual, por lo que algunos implantes pueden sangrar y desprenderse durante la menstruación. Aunque el tejido tiene una forma de crecer, infiltrar e incluso diseminarse por vía linfática similar al tejido tumoral, su transformación maligna es poco frecuente y en aquellas pacientes con endometriosis ovárica que se transforma en cáncer ovárico el tipo más frecuente es el carcinoma de células claras.

Los síntomas más comunes son la dismenorrea (dolor menstrual) y la infertilidad o subfertilidad (la infertilidad puede alcanzar al 30-40 % de las mujeres con la enfermedad). El síntoma principal y más frecuente es el dolor pélvico cíclico, que adopta diferentes patrones: dismenorrea severa (75 %), que suele ser progresiva (aumenta con la edad); dispareunia intensa (44 %) (en algunas pacientes impide toda actividad sexual y en otras solo ciertas prácticas); dolor al alcanzar el clímax sexual (con independencia de la penetración); dolor limitado a la ovulación, y disquecia (este dolor al defecar está asociado a la endometriosis recto-vaginal). La dismenorrea propia de la endometriosis se diferencia no solo cuantitativamente del dolor menstrual corriente, sino también cualitativamente, pues usualmente se ve acompañado de contracciones uterinas que guardan cierta semejanza con las del parto, según refieren las afectadas que han experimentado ambos extremos. Estas contracciones suelen cursar en crisis que duran pocos minutos y dichas crisis son coincidentes con los días anteriores y los primeros del periodo menstrual (aunque con el tiempo suele aumentar el número de crisis y los momentos del ciclo menstrual en los que se dan). Las menstruaciones suelen darse con sangrado excesivo.

En 1952 la OMS modificó su definición de la salud, pasando de una visión biologicista que entiende la salud como ausencia de enfermedad, a una visión que integra los aspectos socioculturales que posibilitan la calidad de vida, la salud no es solo la ausencia de enfermedad, sino también es el estado de bienestar somático, psicológico y social del individuo y de la colectividad (Martínez, 1998).

Se debe trascender en la dimensión individual y física de la salud, de modo que cobran sentido todo tipo de políticas sociales encaminadas a mejorar la salud. Ya no son solo los individuos, sino que es la propia sociedad la que tiene una serie de características que pueden ser modificadas para mejorar el nivel de salud de la población.

Esta nueva concepción de la salud fue imponiéndose en la agenda internacional durante los años sesenta, setenta y ochenta como correlato de la asunción de la noción feminista de "género".

En los años setenta el movimiento feminista visibilizó, mediante la noción de género, al sexo que había sido excluido y esta operación se realizó también en el análisis del androcentrismo en la ciencia. Sin embargo, en el ámbito de la medicina las décadas de los sesenta, setenta y ochenta se vieron dominadas por un enfoque que sostenía que las mujeres y los hombres somos básicamente iguales en lo biológico y que las discriminaciones sanitarias encuentran su causa en la sociedad. En los noventa la menstruación y la menopausia se perciben como problemas de salud que hay que resolver mediante tratamiento hormonal. Esto da lugar, como reacción, al interés por las diferencias biológicas, sociales y psicológicas entre mujeres y hombres.

En los años noventa aumenta el interés por las necesidades de salud de las mujeres más allá de la salud reproductiva y se denuncia el desconocimiento científico acerca de las enfermedades de alta prevalencia femenina. La última década del siglo veinte llevó consigo un fuerte cuestionamiento de la investigación y las pruebas de medicamentos, por



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

la ausencia de participación femenina en dichos estudios que luego se extrapolaban a las mujeres.

En 1998 la OMS reconociese que la violencia en general, y la violencia de género en particular, constituye un problema de salud pública. En 1999, una Recomendación General del Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (ONU) sobre Mujeres y Salud señala que debe prestarse especial atención a la salud de mujeres de grupos vulnerables como niñas, ancianas y mujeres con discapacidad; destaca la desigual relación de hombres y mujeres en el hogar y el trabajo y enfatiza los riesgos que corre desproporcionadamente la salud mental de las mujeres por efecto de la discriminación de género. La nueva concepción de la salud implica, por tanto, que la salud es algo más que la ausencia de enfermedad y que implica un bienestar físico, mental y social. Sin embargo, esto no supone que haya que tratar con medicamentos a una persona siempre que no alcance una plenitud de todos los ámbitos. La definición de la salud lo que pretende es incorporar el género y otras variables sociales como la calidad de los servicios sanitarios. Para la salud son relevantes tanto las diferencias de género como las diferencias de sexo, es decir, tanto las sociales como las fisiológicas y hormonales. La salud femenina se extiende a cuestiones como las violencias de género, la invisibilidad del rol de cuidadoras, la desigualdad de salarios y recursos que padecen las mujeres, la desigualdad de oportunidades laborales y económicas, las triples jornadas, la falta de descanso, la falta de corresponsabilidad, los ideales estéticos, la violencia laboral.

La presencia de estereotipos en la atención sanitaria es una cuestión que ha suscitado interés científico desde hace varias décadas.

Hay autoras que han desarrollado modelos teóricos clasificando algunas de las principales causas epistemológicas de la discriminación por razón de sexo en las políticas sanitarias. Podemos encontrar muchas de estas discriminaciones en las políticas públicas relativas a la endometriosis.

El modelo de Margrit Eichler (1992) clasifica los problemas de sexismo que presentan las políticas e investigaciones sanitarias en tres categorías: androcentrismo, insensibilidad al género y dobles estándares. El primero de estos tres problemas, el androcentrismo, consiste en adoptar una perspectiva masculina, partir de las experiencias de los hombres y equiparar lo masculino a lo humano en general, lo que lleva a construir lo masculino como norma (Ortiz, 2006). Del androcentrismo se deriva la invisibilidad de las mujeres y sus problemáticas en la investigación. El segundo problema, la insensibilidad al género, desatiende las diferencias entre mujeres y hombres en la salud, no tomando en consideración los condicionantes sociales de la enfermedad (como las relaciones de poder entre los sexos). El tercer problema es el de los dobles estándares que se manifiesta en la exageración o invención de diferencias entre hombres y mujeres, así como la reproducción de estereotipos sexistas.

Hay enfermedades que, de facto, son altamente incapacitantes y que, debido al histórico ostracismo científico derivado de su prevalencia femenina no están recogidas en la normativa que establece las enfermedades que son causa del grado de discapacidad. Estas enfermedades son invisibles, muchas mujeres sufren dolor y limitaciones funcionales de importante alcance derivado de una atención sanitaria deficiente por desconocimiento de estas enfermedades, como lo es la endometriosis. . .”



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

***Se aclara que en la citada transcripción se omiten las citas bibliográficas debidamente utilizadas y referenciadas por la autora en el texto original y el punto IV del citado oficio, referente a las fuentes bibliográficas utilizadas para soportar la misma utilizada por emisora. En la inteligencia que el oficio original obra en los archivos de la comisión dictaminadora.**

En este contexto y dada la opinión vertida, la cual se genera de forma objetiva, sin sugerir la dictaminación de la iniciativa en estudio en un sentido u otro, para las que integramos esta comisión dictaminadora nos ha servido de luz para comprender el tema en general y determinar la procedencia en sentido positivo de la propuesta legislativa.

SEGUNDO.- En adición a lo antes expresado, cabe mencionar que también para las integrantes de ésta Comisión cobro relevancia la opinión vertida mediante oficio **ISM/DG/0247/2024** de fecha 12 de abril de 2024, por la **LCDA. IRENE BERENICE SERRATO FLORES, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES**, por la que da respuesta a la solicitud de opinión formulada por esta comisión dictaminadora, en la cual, en la parte que interesa, expreso lo siguiente:

*“ . . .En seguimiento a su oficio número **DMLTP/022/2024**, mediante el cual solicita a este Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, opinión relativa a la **iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur**, particularmente el artículo 29 BIS y el tercer párrafo a la fracción VIII del artículo 44 de la misma ley, **relacionado con el tema de licencia a las personas diagnosticadas con dismenorrea en grado incapacitante o endometriosis**, esta Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, siempre estará a favor de las políticas públicas que impacten de manera positiva a la vida de las mujeres en nuestra entidad federativa.*

*Cabe resaltar que esta iniciativa con proyecto de decreto **ya es una realidad en otras entidad federativas como lo son Colima, Hidalgo y Nuevo León.** . . .”*

Como es de advertirse la titular del referido Instituto avalan plenamente la propuesta legislativa en estudio, opinión que también nos sirve de sustento para determinar la procedencia de la propuesta legislativa en estudio.

Así también, por el oficio ya referido el **LIC. FERNANDO FAVIAN GONZALEZ LUEVANOS**, en su calidad de **SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en resumen formulo opinión favorable a la iniciativa y realizo de igual forma diversas observaciones que fueron tomadas en cuenta y que se reflejan en el proyecto de decreto del presente dictamen.

TERCERO.- De la opinión contenida en el **SEGUNDO** considerando, es de advertirse que en otras entidades federativas, ya se ha legislado en relación al tema que nos ocupa, por la cual consideramos incluir en el cuadro que se inserta enseguida, los textos aprobados en los Estado de Colima, Hidalgo y Nuevo León.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

Entidad Federativa y Ley.	Texto Normativo.
<p>Entidad Federativa: Colima.</p> <p>Ley: Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.</p>	<p>ARTICULO 54.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>De igual forma tratándose de mujeres o personas menstruantes trabajadoras que se rijan bajo la presente ley, y hayan sido diagnosticadas con dismenorrea, acreditando dicho padecimiento mediante certificado médico expedido por Médico especialista en Ginecología adscrito a Instituto Publica de Salud, podrán acceder a un permiso con goce de sueldo, durante los días que determine el certificado que les sea imposible acudir, por los síntomas propios de esa patología.</p>
<p>Entidad Federativa: Hidalgo.</p> <p>Ley: Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos descentralizados, del Estado de Hidalgo.</p>	<p>Artículo 17. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.</p> <p>(...)</p> <p>Las mujeres y personas menstruantes trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado con dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, dispondrán de permiso con goce de sueldo para ausentarse de su centro de trabajo por dos días cada mes. (párrafo octavo)</p> <p>Para tal efecto, deberán presentar en el área correspondiente de su centro laboral el certificado médico que lo acredite, mismo que será emitido por la persona especialista en ginecología de alguna institución del Sistema Nacional de Salud. Dicho certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de su expedición, al término del cual deberá realizarse una nueva valoración médica para confirmar el diagnóstico; mismo que en ningún momento podrá ser considerado como enfermedad profesional o riesgo de trabajo. (párrafo noveno)</p>
<p>Entidad Federativa: Nuevo León.</p> <p>Ley: Ley del Servicio Civil del Estado De Nuevo León.</p>	<p>Art. 24 Bis 7. Las trabajadoras menstruantes a quienes se les diagnostique con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante, podrán ausentarse hasta dos días, sustituyéndolos por trabajo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de información y de la comunicación.</p> <p>En el caso de que por la naturaleza del trabajo no sea posible realizar el trabajo a distancia, podrán</p>



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

	<p>dejar de laborar hasta por dos días, siempre y cuando lo justifiquen mediante prescripción médica.</p> <p>Para tal efecto, el certificado de salud correspondiente será expedido por el médico de la institución de seguridad social del Gobierno del Estado o del Municipio, en su caso.</p> <p>Cuando se presente autorización de médicos particulares deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien la expida, así como la fecha y el estado de salud de la persona trabajadora.</p> <p>Los días utilizados en estos casos serán con goce sueldo y no afectarán las prestaciones laborales establecidas en la Ley de Servicio Civil y en la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>Art. 36o.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:</p> <p>XXI.- Fomentar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para las mujeres trabajadoras diagnosticadas con endometriosis severa o dismenorrea primaria o secundaria, en grado incapacitante, realicen trabajo a distancia hasta por dos días o, en su caso, se les otorgue un permiso en términos del artículo 24 bis 7 de esta Ley.</p>
--	---

Como es de notarse en otras entidades federativas, ya se sea legislado al respecto, lo cual nos da como referente el avance normativo del tema que nos ocupa, por lo que consideramos que Baja California Sur, no se puede quedar atrás en legislar al respecto, no por cuestión de moda legislativa, si no atendiendo a la dignidad de las mujeres o las personas que sufren estos padecimientos que afectan severamente su salud.

CUARTO.- Quienes integramos esta comisión de estudio y dictamen consideramos que la dismenorrea y la endometriosis son un problema de salud que no deben ser ignorados y que actualmente pueden estarlo sufriendo mujeres y personas menstruantes que se desempeñan en el servicio público, padecimiento que sin duda tiene impacto en su vida laboral, dado que son padecimientos que se ha demostrado que provoca cansancio, dolores pélvicos y menstruaciones dolorosas, por lo que imposibilita a quien las sufre desempeñar su empleo adecuadamente, motivo por el cual debemos ser sensibles a dichas enfermedades que lamentablemente muchas veces son ignoradas,



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

infradiagnosticada y tratadas inadecuadamente tanto en mujeres jóvenes como adultas, de ahí, que consideramos imperante que se legisle al respecto y que las trabajadoras y/o personas menstruantes a quienes se les haya diagnosticado dismenorrea en grado incapacitante o endometriosis, tengan derecho al otorgamiento de una licencia con goce de sueldo íntegro, cuando estos padecimientos les imposibiliten temporalmente desempeñar su jornada trabajo.

Sin demérito de lo anteriormente expuesto, con apoyo en lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur³, el cual faculta a las comisiones legislativas ampliar su dictamen y que también entraña la modificación en lo conducente del proyecto de decreto que se proponía, atendiendo a su facultad creativa, la dictaminadora considera, a efectos de fortalecer el texto normativo propuesto por la iniciadora realizar las siguientes adecuaciones al texto normativo propuesto:

En el **ARTÍCULO 29 BIS**, en su primer párrafo, se consideró enriquecer el texto normativo visualizando como un **derecho el otorgamiento de una licencia con goce de sueldo**, de hasta 2 días, cada mes, a las trabajadoras y/o personas menstruantes a quienes se les haya diagnosticado dismenorrea en grado incapacitante o endometriosis.

También en este párrafo, para que no se preste a confusión, se agregó al texto normativo que dicha licencia se otorgara cuando **estos padecimientos les imposibiliten temporalmente desempeñar su jornada trabajo**, para no dejar a dudas de interpretación de la norma en cuanto a su aplicación temporal.

De igual forma se enriquece el texto normativo para establecer con mayor claridad lo siguiente:

- Que la persona trabajadora deberá dar aviso en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitada de concurrir
- Que deberá presentar en las oficinas de recursos humanos o área correspondiente de su centro laboral, un certificado médico vigente expedido por médico perteneciente a una Institución de Seguridad Social o de Salud Pública Federal o Estatal.

³ **Artículo 116.** Los dictámenes deberán contener una exposición clara y precisa del negocio a que se refieren y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de ley, decreto o puntos de acuerdo, según corresponda. Las Comisiones que creyeren pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

- Que cuando se presente autorización de médicos particulares, deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien la expida, así como la fecha y el estado de salud de la persona trabajadora y demás requisitos establecidos en la Ley General de Salud.
- Que las licencias que se concedan en los términos del artículo, se computarán como tiempo efectivo de servicios para efectos del escalafón y para computar antigüedad. En ningún caso, el otorgamiento de esta licencia causara afectación alguna en el monto de su sueldo, remuneración y demás presentaciones.

Consideramos que con dichas modificaciones no rompen la esencia de la propuesta legislativa, sino al contrario le dan mayor claridad y contundencia a la pretensión normativa de la iniciadora y una mayor armonía con el contexto normativo interno de la ley en la que se encuentran inmersas las disposiciones que nos ocupan.

En este orden ideas se considera para evitar redundancias normativas que en la propuesta del párrafo cuarto que se adiciona al **ARTÍCULO 44**, se adecue su texto para que haga la función de norma complementaria del **ARTICULO 29 BIS** del Proyecto de Decreto, ya que en este es donde propiamente se contiene el desarrollo general de la pretensión normativa que se pretende regular.

Para efectos de que se puedan analizar y comparar las modificaciones realizadas se inserta enseguida cuadro comparativo:

TEXTO PROPUESTO POR LA INICIADORA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION.
<p>Artículo 29 Bis.- Las trabajadoras y/o personas menstruantes a quienes se les haya diagnosticado dismenorrea en grado incapacitante o endometriosis, podrán disponer de una licencia con goce de sueldo, de hasta 2 días cada mes, previa constancia o certificado médico vigente que acredite dicho diagnóstico.</p> <p>Este descanso no afectará el salario, antigüedad, pago de primas, vacaciones, bonos, incentivos u otro derecho laboral adquirido.</p>	<p>Artículo 29 Bis.- Las mujeres y/o personas menstruantes a quienes se les haya diagnosticado dismenorrea en grado incapacitante o endometriosis, tendrán derecho al otorgamiento de una licencia con goce de sueldo íntegro, de hasta 2 días, cada mes, cuando estos padecimientos les imposibiliten temporalmente desempeñar su jornada trabajo.</p> <p>Para tal efecto, las mujeres y/o personas menstruantes deberá dar aviso en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir y presentar en las oficinas de recursos humanos o área correspondiente de su centro laboral, un certificado médico vigente expedido por medico perteneciente a una Institución de Seguridad Social o de Salud Pública Federal o Estatal.</p> <p>Cuando se presente autorización de médicos particulares, esta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien la expida, así como la fecha y el estado de salud de la</p>



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

	<p>persona trabajadora y demás requisitos establecidos en la Ley General de Salud.</p> <p>Las licencias que se concedan en los términos del presente artículo, se computarán como tiempo efectivo de servicios para efectos del escalafón y para computar antigüedad. En ningún caso, el otorgamiento de esta licencia causara afectación alguna en el monto de su sueldo, remuneración y demás prestaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 44.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1º de esta Ley:</p> <p>I a la VII.- ...</p> <p>VIII.- ...</p> <p>...</p> <p>Previa presentación y acreditación con constancia o certificado médico vigente correspondiente, otorgar licencia con goce de sueldo, hasta de 2 días al mes, a trabajadoras y personas menstruantes, cuando se les haya diagnosticado dismenorrea en grado incapacitante o endometriosis y éste les impida cumplir con su jornada laboral. De igual forma, en ningún caso, las trabajadoras y personas menstruantes deberán tener repercusiones en el monto de su salario, bonos y prestaciones laborales correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 44.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1º de esta Ley:</p> <p>I a la VII.-...</p> <p>VIII.- ...</p> <p>...</p> <p>Otorgar licencias con goce de sueldo íntegro, hasta de 2 días, cada mes, a las mujeres y/o personas menstruantes con diagnóstico de dismenorrea en grado incapacitante o endometriosis de conformidad con lo establecido en el artículo 25 BIS de la presente ley.</p>

QUINTO.- Es pertinente establecer en relación a lo concerniente a la estimación de impacto presupuestario que ocasionaría la aprobación y posterior expedición del proyecto de decreto que se plantea, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual impone a este órgano legislativo que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir, en su dictamen correspondiente, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Al respecto cabe señalar como ya se expresó en el capítulo de antecedentes por oficio **IEL/303/2024** de fecha 24 de abril de 2024, el **LIC. FERNANDO GRACIA AGUILAR, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**, dio respuesta a la solicitud de estimación de impacto presupuestal de la iniciativa de mérito mediante el oficio, en el cual, entre cosas opino lo siguiente:



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

“ . . . Del estudio y análisis realizado, en el Instituto de Estudios Legislativo, a la iniciativa en comento, se concluye que la misma no causa impacto presupuestal alguno, ya que no propone la creación de plazas, adquisición de bienes o creación de estructura, ni obligaciones financieras para las entidades responsables de la administración pública estatal o municipal. . . ”

En consideración de lo anterior, quien integramos esta comisión de estudio y dictamen consideramos que se cumple con lo establecido en el precipitado artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Es importante apuntar que atendiendo a la recomendación contenida en el punto **V**, del oficio identificado alfa-numéricamente **SCJ/280/2024** de fecha 25 de abril de 2024, suscrito por el **LIC. FERNANDO FAVIAN GONZALEZ LUEVANOS**, en su calidad de **SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, se solicitó respectivamente por los diversos oficios **DMLTP/038/2024** y **DMLTP/039/2024**, ambos de fecha 30 de abril de 2024, a la Secretaria de Finanzas y Administración, y al Director de Política y Control Presupuestario de la citada secretaria, su opinión en relación a la **viabilidad presupuestaria de la posible aplicación de las normas jurídicas propuestas** en la iniciativa de cuenta, no generándose respuesta alguna a la fecha de la elaboración del presente dictamen, por lo que es de considerarse la conformidad con la propuesta de las citadas autoridades.

V.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **115**, **116** y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social de esta Décima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS Y UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se Adiciona el artículo 29 Bis y un tercer párrafo a la fracción VIII del artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y los Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

Artículo 29 Bis.- Las mujeres y/o personas menstruantes a quienes se les haya diagnosticado dismenorrea en grado incapacitante o endometriosis, tendrán derecho al otorgamiento de una licencia con goce de sueldo íntegro, de hasta 2 días, cada mes, cuando estos padecimientos les imposibiliten temporalmente desempeñar su jornada trabajo.

Para tal efecto, las mujeres y/o personas menstruantes deberá dar aviso en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir y presentar en las oficinas de recursos humanos o área correspondiente de su centro laboral, un certificado médico vigente expedido por medico perteneciente a una Institución de Seguridad Social o de Salud Pública Federal o Estatal.

Cuando se presente autorización de médicos particulares, esta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien la expida, así como la fecha y el estado de salud de la persona trabajadora y demás requisitos establecidos en la Ley General de Salud.

Las licencias que se concedan en los términos del presente artículo, se computarán como tiempo efectivo de servicios para efectos del escalafón y para computar antigüedad. En ningún caso, el otorgamiento de esta licencia causara afectación alguna en el monto de su sueldo, remuneración y demás prestaciones.

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el artículo 1º de esta Ley:

I a la VII.-...

VIII.- ...

...

Otorgar licencias con goce de sueldo íntegro, hasta de 2 días, cada mes, a las mujeres y/o personas menstruantes con diagnóstico de dismenorrea en grado incapacitante o endometriosis de conformidad con lo establecido en el artículo 25 BIS de la presente ley.



Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social.

XVI legislatura

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024.

**ATENTAMENTE
LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.**

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS.
PRESIDENTA.**

**DIP. BLANCA BELIA MÁRQUEZ ESPINOZA.
SECRETARIA.**

**DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELAZCO.
SECRETARIA**

NOTA: LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL DICTAMEN RELATIVO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL.